



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 330 Ejemplares  
20 Páginas

Valor CS 45.00  
Córdobas

AÑO CXXV

Managua, Lunes 25 de Enero de 2021

No. 16

## SUMARIO

|  | Pág. |
|--|------|
| <b>ASAMBLEA NACIONAL</b>   |      |
| Ley N°. 1058,<br>Ley de Reforma y Adición al Código Penal<br>de la República de Nicaragua y a la Ley N°. 779,<br>Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres<br>y de Reformas a la Ley N°. 641, "Código Penal"..... | 514  |
| Declaración A. N. N°. 01-2021<br>"Rechazo de la Inclusión de la Hermana República<br>de Cuba en la Lista de Estados Unidos de América<br>como Estados Patrocinadores del Terrorismo".....                                  | 517  |
| <b>CASA DE GOBIERNO</b>  |      |
| Acuerdo Presidencial No. 16-2021.....  | 518  |
| <b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</b>  |      |
| Acuerdo Ministerial No. 001-2021.....  | 518  |
| Acuerdo Ministerial No. 002-2021.....  | 519  |
| <b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>   |      |
| Resolución No. 02-2021.....  | 520  |
| Resolución No. 03-2021.....  | 521  |
| Acuerdo C.P.A.....   | 522  |
| <b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>  |      |
| Certificaciones Sindicato.....   | 523  |
| <b>INSTITUTO NICARAGÜENSE<br/>DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA</b>   |      |
| Aviso de Disponibilidad PAC 2021.....  | 523  |
| <b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b>  |      |
| Aviso Programa Anual<br>de Contrataciones PAC 2021.....  | 523  |
| <b>PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA<br/>DE LOS DERECHOS HUMANOS</b>  |      |
| Aviso Programa Anual de Contrataciones PAC 2021.....   | 524  |
| <b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b>   |      |
| Edicto.....  | 524  |
| <b>DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS</b>   |      |
| Aviso Décima Tercera, Cuarta<br>y Quinta Modificación al PAC DGI/2020.....   | 524  |
| <b>FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA</b>   |      |
| Licitación Pública No. 07-2021.....  | 524  |
| Licitación Pública No. 11-2021.....  | 525  |
| <b>AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA</b>   |      |
| Resolución Administrativa No. 271-2020.....  | 525  |
| <b>CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS</b>  |      |
| Licitación Selectiva No. 003-2020.....   | 527  |
| <b>COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO<br/>Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS</b>   |      |
| Edicto.....  | 528  |
| <b>SECCIÓN MERCANTIL</b>   |      |
| Convocatoria.....  | 529  |
| <b>SECCIÓN JUDICIAL</b>  |      |
| Edictos.....   | 529  |
| <b>UNIVERSIDADES</b>   |      |
| <b>Universidad Nacional Agraria</b><br>Aviso Programa Anual de Contrataciones 2021.....  | 531  |
| <b>Universidad de las Regiones Autónomas<br/>de la Costa Caribe Nicaragüense</b><br>Aviso Programa Anual de Contrataciones 2021.....   | 531  |
| <b>Universidad Politécnica de Nicaragua</b><br>Aviso Programa Anual de Contrataciones del Estado.....  | 531  |
| Títulos Profesionales.....   | 531  |

**ASAMBLEA NACIONAL**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
DE NICARAGUA**

A sus habitantes, hace saber:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente:

**LEY N°. 1058**

**LEY DE REFORMA Y ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y A LA LEY  
N°. 779, LEY INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA  
HACIA LAS MUJERES Y DE REFORMAS A LA LEY  
N°. 641, "CÓDIGO PENAL"**

**Artículo primero: Reformas**

Se reforman los artículos 47, 49, 51, 75, 82, 131, 133, 139 y 140 *bis* de la Ley N°. 641, Código Penal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 83, 84, 85, 86, y 87 del 5, 6, 7, 8 y 9 de mayo 2008, respectivamente, los que se leerán así:

**"Artículo 47 Clasificación por su carácter**

Las penas se clasifican en principales y accesorias:

Son penas principales:

- a) La prisión perpetua revisable;
- b) La prisión;
- c) La privación de otros derechos;
- d) Días multas;
- e) La multa.

Son penas accesorias las que por su naturaleza o por disposición de la ley van unidas a otras penas principales, siendo estas:

- a) La privación de otros derechos;
- b) Días multas;
- c) La multa.

La imposición de cualquiera de estas penas deberá concretarse expresa y motivadamente en la sentencia correspondiente."

**"Artículo 49 Clasificación de la pena por su gravedad**  
Las penas se clasifican en graves, menos graves y leves.

a) Son penas graves: la pena de prisión perpetua revisable; prisión e inhabilitación que estén sancionadas en su límite máximo con pena de cinco o más años de prisión.

b) Son penas menos graves: las penas de prisión e inhabilitación de seis meses hasta cinco años; las de privación del derecho a conducir vehículos motorizados y del derecho a la tenencia y portación de armas y la de residir en determinado lugar, superiores a un año; la multa proporcional; la multa superior a noventa días; y el trabajo en beneficio de la comunidad superior a treinta jornadas.

c) Son penas leves: la privación del derecho a conducir vehículos automotores o del derecho a la tenencia y portación de armas y la de privación del derecho a residir en determinado lugar de hasta un año; la multa de hasta noventa días; y el trabajo en beneficio de la comunidad de hasta treinta jornadas.

La responsabilidad personal subsidiaria por falta de pago de multa, tendrá naturaleza menos grave o leve, según la que corresponda a la pena que sustituya."

**"Artículo 51 Penas privativas de libertad**

Son penas privativas de libertad: la prisión perpetua revisable; la prisión y la de privación de libertad en caso de incumplimiento del trabajo en beneficio de la comunidad y la falta de pago de multa."

**"Artículo 75 Penalidad de los cómplices**

Al cómplice de un delito consumado, frustrado o en grado de tentativa, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y la participación del sujeto, a criterio del juez se le impondrá una pena atenuada cuyo máximo será el límite inferior de la pena que merezca el autor del delito y cuyo límite será la mitad de este.

Si la pena fijada para el autor del delito consumado es de prisión perpetua revisable, al cómplice se le aplicará una pena de veinte a treinta años de prisión."

**"Artículo 82 Concurso real**

A la persona responsable de dos o más delitos o faltas se le impondrán todas las penas correspondientes a las diversas infracciones para su cumplimiento simultáneo, si fuera posible por su naturaleza y efectos.

Cuando todas o algunas de las penas correspondientes a las diversas infracciones no puedan ser cumplidas simultáneamente por el condenado, se seguirá el orden de su respectiva gravedad para su cumplimiento sucesivo, en cuanto sea posible.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el máximo cumplimiento efectivo de la condena no podrá exceder del triple del tiempo de la pena más grave que se imponga, declarando extinguida las que excedan de

dicho máximo que, en ningún caso, podrá ser superior a treinta años de prisión, veinticinco años de inhabilitación absoluta o especial, un mil quinientos días de multa y un año y medio de jornadas de trabajo en beneficio de la comunidad.

Cuando el sujeto ha sido condenado por dos o más delitos y, al menos uno de ellos está castigado por la ley con pena de prisión perpetua revisable se estará a lo dispuesto en el artículo 96 *bis* de este Código.”

#### “Artículo 131 Prescripción de la acción penal

La acción penal prescribe:

- a) A los veinte años, cuando la pena máxima señalada al delito sea prisión de quince o más años;
- b) A los quince años, cuando la pena máxima señalada por la ley sea de prisión de entre más de diez y menos de quince años; a los diez años, cuando la pena máxima señalada por la ley sea de prisión de entre más de cinco y menos de diez años;
- c) A los cinco años, los restantes delitos graves;
- d) A los tres años, los delitos menos graves;
- e) Los delitos de calumnia e injuria prescriben a los treinta días.

Las faltas prescriben a los tres meses.

Cuando la pena señalada por la ley es compuesta, se usará para la aplicación de las penas comprendidas en este artículo, la que exija mayor tiempo para la prescripción.

La acción penal en los delitos señalados en el artículo 16 de este Código no prescribirán en ningún caso.

La acción penal en los delitos que tengan señaladas la pena de prisión perpetua revisable en este Código o en la Ley N.º. 779, Ley Integral Contra la Violencia Hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley N.º. 641, “Código Penal”, no prescribirá en ningún caso.

Cuando se trate de delitos cometidos por autoridad, funcionario o empleado público en ocasión del ejercicio de sus funciones, se interrumpirá el plazo de prescripción de la acción penal mientras la persona disfrute de inmunidad o se sustraiga a la justicia.

El término de prescripción de la acción penal en los delitos propios de los funcionarios que gocen de inmunidad, iniciará a partir del cese de sus funciones, sin perjuicio de las facultades que corresponde a la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua en materia de inmunidad.”

#### “Artículo 133 Prescripción de las Penas

Las penas impuestas por sentencia firme prescriben:

- a) A los veinticinco años, las de prisión de quince o más años;

b) A los veinte años, las de inhabilitación por más de diez años y las de prisión por más de diez y menos de quince años;

c) A los quince años, las de inhabilitación por más de seis y menos de diez años y las de prisión por más de cinco y menos de diez años;

d) A los diez años, las restantes penas graves;

e) A los cinco años, las penas menos graves;

f) Al año, las penas leves y faltas;

g) La pena de prisión perpetua revisable no prescribirá en ningún caso.

Las penas impuestas por los delitos señalados en el artículo 16 de este Código no prescribirán en ningún caso.”

#### “Artículo 139 Parricidio

Quien a sabiendas del vínculo que lo une, prive de la vida a un ascendiente, descendiente, hermano, cónyuge o conviviente en unión de hecho estable, será sancionado con una pena de quince a veinte años.

Cuando concorra alguna de las circunstancias constitutivas del delito de asesinato, la pena será de veinte a treinta años. Cuando concurren las circunstancias del asesinato agravado la pena será prisión perpetua revisable.”

#### “Artículo 140 *bis* Asesinato agravado

Se impondrá la pena de prisión perpetua revisable cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1) Cuando concurren dos o más de las circunstancias señaladas en el artículo anterior;
- 2) Asfixia, incendio, explosión o veneno;
- 3) Flagelación, mutilación o descuartizamiento en el cadáver de la víctima;
- 4) En presencia de niño, niña o adolescente;
- 5) Cuando la víctima sea niño, niña o adolescente;
- 6) Cuando la persona sea especialmente vulnerable por razón de enfermedad o discapacidad física o psíquica para resistir, o se trate de una mujer embarazada o persona mayor de 65 años de edad;
- 7) El hecho sea cometido por miembros de grupo delictivo organizado o banda organizada nacional o internacional, salvo que concorra el delito de crimen organizado, o asociación para delinquir;
- 8) Que el hecho sea cometido como resultado de ritos grupales creencias o fanatismo religioso o deportivo;
- 9) Que el hecho sea cometido después de una violación;

10) Que el hecho sea cometido por odio, motivado por intolerancia y discriminación, referidos a la orientación sexual, y/o identidad sexual, expresión de género, origen étnico, condición social y económica, nacionalidad, religión, ideología, color de piel, discapacidad o profesión de la víctima.

Se entiende que la agravante del numeral anterior concurre, cuando el que cometió el delito ha expresado de manera personal, en redes sociales o por algún medio de difusión el desprecio o intolerancia contra una persona o grupos de personas a las que previamente amenazó y acosó por algunas de las circunstancias previamente mencionadas.

11) Asesinato múltiple.”

#### **Artículo segundo: Adición**

Se adicionan dos nuevos artículos después de los artículos 52 y 96 de la Ley N° 641, Código Penal, numerados 52 *bis* y 96 *bis*, los que se leerán así:

#### **“Artículo 52 *bis* Pena de prisión perpetua revisable**

Es la privación de libertad por tiempo indeterminado, que será impuesta en los casos que determine la ley. Esta pena será revisada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 96 *bis* de este Código.”

#### **“Artículo 96 *bis* Libertad condicional en prisión perpetua revisable**

El Juez de Ejecución y Vigilancia penitenciaria, de oficio o a solicitud de parte deberá revisar la pena de prisión perpetua revisable a efectos de valorar la procedencia de otorgar la libertad condicional, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- a) Que haya cumplido treinta años de efectiva prisión;
- b) Que haya observado buena conducta en el centro penitenciario, y exista un pronóstico individualizado y favorable de reinserción social, emitido por las autoridades penitenciarias.

El periodo de prueba tendrá una duración de cinco a diez años, se computará desde la fecha de puesta en libertad condicional del condenado. Son aplicables las normas contenidas sobre condiciones de cumplimiento de la libertad condicional en la Ley N° 745, Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal, que no contravenga lo estipulado en el presente artículo.

Así mismo, el Juez de Ejecución y Vigilancia penitenciaria deberá revocar la libertad condicional, si se produjera un cambio de circunstancias que no permita mantener el pronóstico de falta de peligrosidad, en que se fundó la decisión de otorgar la libertad condicional.

Cuando la libertad condicional sea denegada no puede volverse a revisar la pena hasta transcurrido un año desde la negación.”

#### **Artículo tercero: Reforma**

Se reforma el artículo 9 de la Ley N° 779, Ley Integral Contra la Violencia Hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley N° 641, Código Penal, y sus reformas, el que se leerá así:

#### **“Artículo 9 Femicidio**

El hombre que en el marco de las relaciones interpersonales de pareja, diera muerte a una mujer en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Haber pretendido infructuosamente mantener o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima;
- b) Mantener en la época en la que se perpetre el hecho o haber mantenido con la víctima relaciones conyugales, de convivencia, intimidad o de noviazgo;
- c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima;
- d) Por el menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o la comisión de actos de mutilación genital o cualquier tipo de mutilación, en una relación de pareja;
- e) Por misoginia;
- f) Cuando el hecho se cometa en presencia de los hijos e hijas o ante niño, niña o adolescente.

Será sancionado de veinte a veinticinco años de prisión. Si concurren dos o más de las circunstancias mencionadas en los literales a), b) y c) se aplicará la pena máxima.

Cuando concurren cualquiera de las circunstancias de los literales d) e) y f) y cualquiera de las circunstancias constitutivas y agravantes previstas en el delito de asesinato en los que les fuera aplicables, se aplicará la pena de prisión perpetua revisable.

Se entenderá por relación interpersonal aquella que nace de las relaciones de pareja, de convivencia entre un hombre y una mujer, entiéndase, relaciones afectivas, con el cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente, novio o exnovio.”

#### **Artículo cuarto: Publicación e incorporación de reformas y adiciones**

Las presentes reformas y adiciones se consideran sustanciales y se ordena que:

Se incorpore el texto de esta reforma y adición al contenido de la Ley N° 641, Código Penal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial números 83, 84, 85, 86 y 87 del 5, 6, 7, 8 y 9 de mayo de 2008, y sea publicada en La Gaceta, Diario Oficial.

Se incorpore el texto de esta reforma y adición al contenido de la Ley N° 779, Ley Integral Contra la Violencia Hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley

Nº. 641, "Código Penal", y sea publicada en La Gaceta, Diario Oficial.

**Artículo quinto: Publicación y vigencia**

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintiuno. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día veinte de enero del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECLARACIÓN A.N. Nº. 01-2021**

**"RECHAZO DE LA INCLUSIÓN DE LA HERMANA REPÚBLICA DE CUBA EN LA LISTA DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA COMO ESTADOS PATROCINADORES DEL TERRORISMO"**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que tomando en cuenta que desde el triunfo de la Revolución en Cuba el gobierno de los Estados Unidos de América ha mantenido hostilidad y agresión permanente contra el hermano pueblo y gobierno de Cuba; al extremo de convertirse esta situación en una especie de "obsesión enfermiza" por destruir la Revolución y los logros y avances obtenidos por Cuba en los distintos campos, económicos, sociales, científico técnico, entre otros.

**II**

Que los gobiernos de los Estados Unidos de América, de forma continua, arbitraria, arrogante e injusta, han impuesto y mantenido durante más de sesenta años un criminal e inhumano bloqueo económico, comercial y financiero contra el hermano pueblo y gobierno de Cuba, el cual ha sido rechazado y condenado en múltiples ocasiones mediante Resoluciones adoptadas por la Asamblea General de la Naciones Unidas contando con el respaldo del 99% de los países del mundo.

**III**

Que los Estados Unidos de América en su afán de destruir al hermano pueblo y gobierno de Cuba, e imponer su voluntad imperial en el mundo, no le importa desconocer y pasar por encima de las más elementales normas del derecho internacional, atentando contra la estabilidad, la armonía y la paz mundial. Lo que ha quedado en evidencia con la política de línea dura contra la República de Cuba mantenida por el gobierno agonizante de Donald Trump, el que absurda, errática y sin ningún sustento volvió a incluir en la hermana República de Cuba en su lista de Estados Patrocinadores de Terrorismo.

**IV**

Que este nuevo ataque contra el hermano pueblo y Gobierno de Cuba persigue intereses perversos y denota una mezquina conducta oportunista y gansteril del establishment político dominante en los Estados Unidos de América.

**V**

Que si de algo es culpable el gobierno y el pueblo de Cuba es de patrocinar y promover la solidaridad internacional, lo que ha quedado evidenciado con extrema claridad en esta época de Pandemia de la COVID-19, con la asistencia de la brigada médica cubana "Henry Reeve", que ha asistido en diversos países para el combate de dicha pandemia; habiendo recibido reconocimiento con la propuesta al Premio Nobel de la Paz.

**VI**

Que corresponderá al nuevo gobierno de los Estados Unidos de América encabezado por el presidente Joe Biden continuar con esa política de línea dura ejercida por el presidente saliente Donald Trump, o establecer una nueva era en las relaciones entre la República de Cuba y Estados Unidos de América, tomando en consideración que esta decisión del gobierno de Trump a todas luces constituye una estratagema diseñada para tensionar aún más las relaciones entre la República de Cuba y los Estados Unidos de América, y a la par de eso generar un panorama de inestabilidad en Latinoamérica y el Caribe.

**POR TANTO**

En uso de las facultades que le otorga el artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el numeral 4) del artículo 92 de la Ley Nº 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo con sus reformas incorporadas.

**DECLARA**

**PRIMERO:** Rechazar categóricamente la inclusión de la hermana República de Cuba en la lista de Estados Unidos de América como Estados Patrocinadores del Terrorismo, por parte de la Administración Trump.

**SEGUNDO:** Denunciar ante los pueblos y gobiernos del mundo esta nueva agresión de la que es víctima la hermana República de Cuba de parte de la administración de los Estados Unidos de América.

**TERCERO:** Demandar a la nueva administración de los Estados Unidos de América, el cese de la política de hostilidades y confrontación que por más de sesenta años han ejercido en contra del pueblo y la revolución cubana.

**CUARTO:** Exigimos la inmediata exclusión de Cuba de esta oprobiosa y absurda lista elaborada por el gobierno de los Estados Unidos de América violatoria de los más elementales derechos de los pueblos a su soberanía, autodeterminación e independencia.

**QUINTO:** Enviar la presente Declaración Legislativa para lo pertinente al Gobierno y al Congreso de los

Estados Unidos de América, a través, de su Embajada acreditada en Nicaragua y al Gobierno, a la Asamblea del Poder Popular, y al hermano pueblo de Cuba, a través de su Embajada acreditada en Nicaragua.

**SEXTO:** Publíquese la presente Declaración Legislativa en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, de la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintiuno. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

### **CASA DE GOBIERNO**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

#### **ACUERDO PRESIDENCIAL No. 16-2021**

El Presidente de la República de Nicaragua,  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

#### **ACUERDA**

**Artículo 1.** Otórguese Plenos Poderes al Compañero Mohamed Farrara Lashtar Ministro Asesor y Delegado del Presidente de la República para África, Medio Oriente y Países Árabes, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua en el Estado de Kuwait, concurrente con Egipto, Qatar, Emiratos Árabes Unidos, Arabia Saudita, Argelia y Jordania, Representante ante la Liga de los Estados Árabes, para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba el “**Acuerdo de Préstamo Complementario para la Construcción y Equipamiento del Proyecto de Hospital Departamental de Chinandega y Modificación del Contrato de Préstamo No. 899 entre la República de Nicaragua y el Fondo KUWAITI para el Desarrollo Económico Árabe**”.

**Artículo 2.** La certificación de este Acuerdo Presidencial es suficiente para acreditar la facultad del Compañero Mohamed Farrara Lashtar, para actuar en representación del Gobierno de la República de Nicaragua de conformidad con el contenido del Artículo 1 del presente instrumento.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

### **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 00150 – M. 62014850 – Valor C\$ 285.00

#### **ACUERDO MINISTERIAL No. 001-2021 EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

#### **CONSIDERANDO**

##### **I**

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería General de la República, está facultado para utilizar los saldos y/o remanentes de las series creadas de los Bonos de la República de Nicaragua para cumplir con las metas de financiamiento interno del Presupuesto General de la República del año 2021.

##### **II**

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó la creación de Bonos de la República de Nicaragua mediante **Acuerdo Ministerial No. 010-2019** de fecha 06 de septiembre de 2019, publicado en la Gaceta Diario Oficial N°187 del 02 de octubre de 2019, y **Acuerdo Ministerial No. 009-2020** del 29 de julio del 2020, publicado en La Gaceta Diario Oficial N°145 del 06 de agosto de 2020 y **Acuerdo Ministerial No. 010-2020** del 07 de septiembre de 2020 “Modificación del Acuerdo Ministerial 009-2020, incorporación de Códigos de Serie publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 173 del 22 de septiembre de 2020.

##### **III**

Que el comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en Sesión Ordinaria No. 717 del período 11 de enero 2021 al 15 de enero de 2021, por unanimidad de votos autorizó utilizar saldos y/o remanentes de los Bonos de la República de Nicaragua para cumplir las metas de financiamiento interno del presupuesto General de la República del año 2021.

##### **IV**

Que los saldos disponibles pendiente de colocar de las Series de Bonos de la República de Nicaragua al año 2020 forman parte de las Series de Valores Gubernamentales para cumplir las metas de financiamiento interno del Presupuesto General de la República del año 2021.

#### **POR TANTO**

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 el Texto de Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero del 2013 y sus reformas; Ley No. 477, “Ley General de Deuda Pública”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre del 2003;

Decreto No. 2-2004, "Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero del año 2004 y sus Reformas; Ley No. 587, "Ley de Mercado Capitales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222 del 15 de noviembre del año 2006, Disposiciones administrativas emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y por el Banco Central de Nicaragua.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Tesorería General de la República, para utilizar los saldos y/o remanentes de los Bonos de la República de Nicaragua al año 2020, conforme el siguiente detalle:

**SERIES EMITIDAS EN DOLARES Y PAGADERAS EN DOLARES:**

| CODIGO DE LA EMISION | FECHA DE EMISION | FECHA DE VENCIMIENTO | SALDOS DISPONIBLES EN DOLARES |
|----------------------|------------------|----------------------|-------------------------------|
| B-25-05-2023         | 25/05/2020       | 25/05/2023           | 14,646,000.00                 |
| B-25-05-2024         | 25/05/2020       | 25/05/2024           | 39,450,000.00                 |
| B-25-04-2025         | 25/04/2020       | 25/04/2025           | 47,495,000.00                 |

**SERIES EMITIDAS EN DOLARES Y PAGADERAS EN CÓRDOBAS:**

| CODIGO DE LA EMISION | FECHA DE EMISION | FECHA DE VENCIMIENTO | SALDOS DISPONIBLES EN DOLARES |
|----------------------|------------------|----------------------|-------------------------------|
| B-25-07-24           | 25/07/2019       | 25/07/2024           | 9,063,000.00                  |
| B-25-10-24           | 25/10/2019       | 25/10/2024           | 5,200,000.00                  |
| B-25-07-25           | 25/07/2019       | 25/07/2025           | 42,700,000.00                 |

La colocación de Bonos de la República de Nicaragua con cargo a estos códigos de emisión se efectuará conforme a la meta de financiamiento interno del Presupuesto General de la República del año 2021.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintiunos. (f) **Iván Acosta Montalván**, Ministro.

Reg. 00151 – M. 62014931 – Valor C\$ 190.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 002-2021**  
**EL MINISTRO DE HACIENDA**  
**Y CREDITO PÚBLICO**  
**DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que es interés del Gobierno de Nicaragua ejecutar todas las acciones necesarias para fomentar la consolidación de un Mercado de Valores acorde con las transformaciones financieras del país y las condiciones de competitividad que demanda el Mercado.

**II**

Que debido a las particularidades de las emisiones de los Certificados de Bonos de Pagos por Indemnización "CBPI" emitidos en concepto de indemnización, para dar cumplimiento a la Ley No. 587 Ley de Mercado de Capitales y Resoluciones de la Procuraduría General de la República es necesaria la emisión de valores desmaterializados y físicos.

**POR TANTO**

En uso de las facultades que le confiere el Texto de Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas y sus reformas, Decreto No. 25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto N°. 71-98, Reglamento de la Ley 290 y sus reformas, Decreto-Ley N°. 611, Ley de Bonos Estatales de la República de Nicaragua, Ley N°. 180, Ley Especial de Valorización de Bonos de Pagos por Indemnización, Ley N°. 477, Ley General de Deuda Pública, Decreto Ejecutivo N°. 2-2004, Reglamento de la Ley N°. 477, Ley General de Deuda Pública y sus reformas, Decreto Ejecutivo N°. 56-92 Sistema de Compensación, Decreto Ejecutivo N°. 21-95 Disposiciones para la Cancelación de Intereses de los Bonos de Pago por Indemnización, Acuerdo Ministerial 21-99 Procedimiento para el canje de Certificados de Pago por Indemnización, artículo 145 de la Ley N°. 587 Ley de Mercado de Capitales, Resolución CD-SIBOIF-558-1-OCT29-2008 del 29 de octubre del 2008, Norma sobre Registro de Valores Desmaterializados y Resolución CD-BCN-XIV-2-09 del 27 de mayo del 2009, Reglamento Sobre la Administración del Registro de Valores del Estado y de las Instituciones Públicas.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar a la Tesorería General de la República a crear las siguientes series como una extensión de lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 21-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 64 del 8 de abril de 1999:

a) Serie Desmaterializada "CC-D" para el período comprendido del 01 de febrero de 2021 al 31 de enero 2036 y se pueda seguir colocando hasta la fecha de vencimiento de la emisión, es decir el 01 de febrero del 2036.

b) Serie Física "CC" para el periodo comprendido del 01 de febrero 2021 al 31 de enero 2036 y se pueda seguir colocando hasta la fecha de vencimiento de la emisión, es decir el 01 de febrero del 2036. La Tesorería General de la República podrá realizar operaciones de transformación de valores físicos a valores desmaterializados con cargo a la Serie Física "CC". Para desmaterializar los Certificados de Bonos de Pago por Indemnización (CBPI) estos deberán ser múltiplos enteros

de US\$1,000.00, con sus cupones adheridos de intereses y principales vigentes, es decir, no se podrá desmaterializar cupones de forma independiente.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Enero del año dos mil veintiuno. **(f) Iván Acosta Montalván,** Ministro.

---



---

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

---



---

Reg. 00155 – M. 62047746 – Valor C\$285.00

**RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE  
FUNCIONAMIENTO DE EL NIVEL DE EDUCACIÓN  
PRIMARIA TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO  
GRADO EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO  
EDUCATIVO PRIVADO LITTLE ÁNGEL**

N° 02-2021

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Señora: **VILMA ELIZABETH LÓPEZ CALDERA**, identificada con cédula de identidad **001-220886-0043W**, en calidad de representante legal del **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO LITTLE ÁNGEL**, ubicado en la siguiente dirección: **kilómetro 17.5 carretera nueva a León, residencial El Doral, calle 1, avenida 18, casa número A-59, Municipio de Mateare, Departamento de Managua**; solicitó ante el Ministerio de Educación, autorización del Nivel de **EDUCACIÓN PRIMARIA TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO GRADO EN LA MODALIDAD REGULAR**.

**II**

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad,

Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en el nivel de **Educación Primaria Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto en la Modalidad Regular** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

**III**

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar el funcionamiento al **Centro Educativo Privado Little Ángel**, nivel de **Educación Primaria Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto en la Modalidad Regular**.

**SEGUNDO:** El **Centro Educativo Privado Little Ángel**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

**TERCERO:** Cuando el **Centro Educativo Privado Little Ángel**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

**CUARTO:** El **Centro Educativo Privado Little Ángel**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su dis-

tintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

**QUINTO:** Para que el **Centro Educativo Little Ángel**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

**SEXTO:** En caso que el **Centro Educativo Privado Little Ángel**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

**SÉPTIMO:** Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el **Centro Educativo Privado Little Ángel** garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

**OCTAVO:** Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los 14 días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) **Prof. Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 00154 – M. 62024329 – Valor C\$285.00

**RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE EL NIVEL DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN SEGUNDO Y TERCER GRADO EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO MY HOUSE MONTESSORI**

**N° 03-2021**

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Licenciada: **BENITA DEL CARMEN ARBIZÚ MEDINA**, identificada con cédula de identidad **286-210375-0000G**, en calidad de representante legal del **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO MY HOUSE MONTESSORI**, ubicado en la siguiente dirección: **De donde fue el Banco Popular Monseñor Lezcano 3.5 cuadras abajo, Municipio de Managua, Departamento de Managua**; solicitó ante el Ministerio de Educación, autorización del Nivel De **EDUCACIÓN PRIMARIA SEGUNDO Y TERCER GRADO EN LA MODALIDAD REGULAR**.

**II**

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en el nivel de **EDUCACIÓN PRIMARIA SEGUNDO Y TERCER GRADO EN LA MODALIDAD REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

**III**

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar el funcionamiento al **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO MY HOUSE MONTESSORI**, nivel de **EDUCACIÓN PRIMARIA SEGUNDO Y TERCER GRADO EN LA MODALIDAD REGULAR**.

**SEGUNDO:** EL **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO MY HOUSE MONTESSORI**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

**TERCERO:** Cuando el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO MY HOUSE MONTESSORI**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente,

según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

**CUARTO:** El **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO MY HOUSE MONTESSORI**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

**QUINTO:** Para que el **Centro Educativo My House Montessori**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

**SEXTO:** En caso que el **Centro Educativo Privado My House Montessori**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

**SÉPTIMO:** Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el **Centro Educativo Privado My House Montessori** garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

**OCTAVO:** Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los 14 días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) **Prof. Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 00152 - M. 50675886 - Valor - C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 088-2020**  
**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

## CONSIDERANDO

### I

Que la Licenciada **MARTA ELENA GARCÍA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-280960-0000L**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **119-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los seis días del mes de mayo del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finaliza el cinco de mayo del año dos mil veinte, Garantía de Contador Público No. **GDC-6000008**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, (INISER) el día seis de mayo del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de abril del dos mil veinte.

### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1063** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

## POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

## ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **MARTA ELENA GARCÍA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el seis de mayo del año dos mil veinte y finalizará el cinco de mayo del año dos mil veinticinco.

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el cinco de mayo del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

---



---

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

---



---

Reg. 0112 – M. 61649911 – Valor C\$ 190.00

**Certificación.**

El Suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de Managua de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el Número **664** Página **265** Tomo **VIII** del Libro de Inscripción de Sindicatos que lleva esta Dirección en el año dos mil veintiuno, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, **Engels Enrique Uriarte Silva**, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, inscribo el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE MOTOTAXI “WALTER FERRETI FONSECA”** Otorgándole la **Personalidad Jurídica** desde la fecha de su Inscripción el día cuatro (04) de Enero del año dos mil veintiuno, que corresponde a la de su Inscripción de **Acta Constitutiva:** Compuesta de dos (02) folios y once (11) Numerales, y de sus **Estatutos:** Compuestos de once (11) folios y treinta y dos (32) Artículos. Todo conforme el **Arto. 210** del Código del Trabajo; Pertenece según el Artículo 8 del Reglamento de Asociaciones Sindicales; **a) Por la Calidad de sus Integrantes:** Gremial; **b) Ámbito Territorial:** Particular; **c) Total de Trabajadores Organizados:** Treinta y Cuatro (34); **d) Confederación Sindical de Trabajadores** - José Benito Escobar (CST-JBE).- **Certifíquese.-**

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua a los cuatro (04) días de Enero del año dos mil veintiuno. (f) **Lic. Engels Enrique Uriarte Silva**, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo.-

---

**Certificación.**

El Suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el Número **167** Página **168** Tomo **VII** del Libro de inscripción de Nuevas Juntas Directivas de Sindicatos, que lleva esta Dirección en el año dos mil veintiuno, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, **Engels Enrique Uriarte Silva**, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del: **SINDICATO DE TRABAJADORES DE MOTOTAXI “WALTER FERRETI FONSECA”**: Otorgándole **Personalidad Jurídica** desde la fecha de su Inscripción el cuatro (04) de Enero del año dos mil veintiuno, la Junta Directiva quedó integrada por: **Secretaría General:** Perla Carolina Martínez Sánchez; **Secretaría de Organización:** Edgar Antonio Monjarret;

**Secretaría de Actas y Acuerdos:** Yahosca de los Ángeles Silva Cisneros; **Secretaría de Asuntos Sociales y Comunales:** Joel Alfredo Benavidez; **Secretaría de Finanzas:** David Antonio Roa Carrión; **Secretaría de la Mujer y la Niñez:** Blanca Azucena Roys Aguilar; **Secretaría de Juventud y Deportes:** David Enrique D'Intrinidad Paniagua; **Secretaría de Seguridad, Higiene y Salud:** Jessenia Suyen Molina Borge; **Secretaría Fiscal:** Heyner José Carrasco Ramos; **CENTRAL ASESORA:** Confederación Sindical de Trabajadores - José Benito Escobar (CST-JBE).- **PERIODO DE DURACIÓN:** Del día cuatro (04) de Enero del año dos mil veintiuno, al tres (03) de Enero del año dos mil Veintidós, Managua cuatro (04) de Enero del año dos mil Veintiuno.- **Certifíquese.-**

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado en la ciudad de Managua, cuatro (04) de Enero del año dos mil Veintiuno.- **Lic. Engels Enrique Uriarte Silva**, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo.-

---



---

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**

---



---

Reg.0168 – M. 61882753– Valor C\$ 95.00

**“Aviso sobre Disponibilidad PAC 2021 en el Portal  
Único de Contratación”**

El INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), en cumplimiento al Artículo 20 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley 737) y artículo 58 de su Reglamento General, informa que se encuentra disponible el Programa Anual de Contrataciones (PAC) del año 2021 en el portal único de contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

Managua, 15 de Enero de 2021. (f) Ing. Claudia Yecenia Cárdenas Velásquez Co-Directora INTA.

---



---

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

---



---

Reg.0166 – M. 62040433 – Valor C\$ 95.00

**AVISO**

La Procuraduría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 20 de la Ley N° 737 “LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO”, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que el Programa Anual de Contrataciones correspondiente al año 2021 del Programa de Ordenamiento de la Propiedad, se encuentra disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), en el sitio electrónico [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

(F) PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA  
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Reg.0170 – M. 62093634 – Valor C\$ 95.00

**AVISO**

**Publicación Programa Anual  
de Contrataciones (Año 2021)**

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (P.D.D.H), da a conocer a todos los oferentes registrados y autorizados en nuestro país para ejercer la actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito público (MHCP), que ya se encuentra disponible el Programa Anual de Contrataciones del Estado (PAC) en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), en la página web: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), siendo esta publicación requisito para iniciar cualquier proceso de contratación según lo establece el **artículo 20** de la Ley No. 737 “*Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público*” y los **artículos 57 y 58** del Decreto 75-2010 Reglamento General a la Ley No.737 “*Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público*”.

El Programa Anual de Contrataciones de la P.D.D.H se encuentra disponible desde el 19 de enero del 2021.

Publíquese el presente aviso en La Gaceta Diario Oficial, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión. (f) Lcda. Tania Carolina Malespín Arteaga **Responsable de la Oficina de Adquisiciones**.

(F) Lcda. Tania Carolina Malespín Arteaga, Responsable de la Oficina de Adquisiciones P.D.D.H

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de enero del 2021.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Reg. 0038 – M. 61115807 – Valor C\$ 285.00

**EDICTO**

Cítese a los señores **CARLOS MANUEL NÚÑEZ JARQUÍN**, de la Empresa Armando y Pablo Núñez y Sucesores y Cía. Ltda., y **SCARLETTE ONDINA PEREZ BRICEÑO**, Funcionaria del Banco de Fomento a la Producción, a presentarse ante las oficinas de la Contraloría

General de la República por estar relacionados con procesos administrativos. Managua, 14 de diciembre del año dos mil veinte.

(f) Dr. Luis Rodríguez Jiménez, Director General Jurídico.

3-3

**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**

Reg.0163 – M. 62112157– Valor C\$ 95.00

**DIVISIÓN DE ADQUISICIONES  
AVISO DE PUBLICACIÓN**

**Managua, 19 de Enero del 2021**

La Dirección General de Ingresos, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que se ha publicado en el portal [nicaraguacompra.gob.ni](http://nicaraguacompra.gob.ni) “**Décima Tercera, Cuarta y Quinta Modificación al PAC DGI/2020**”. Según lo indicado en la Resolución Administrativa CA\_DGCE\_SP\_01\_2015 emitida por la Dirección General de Contrataciones del Estado.

Los Proveedores y Población en General, tienen acceso a estas Modificaciones a través de la dirección web: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) desde el día: 20 de noviembre, 11 y 28 de diciembre del año 2020 respectivamente.

(f) Ingeniera **Claudia Carranza Medrano**, Directora de División de Adquisiciones.

**FONDO DE INVERSIÓN  
SOCIAL DE EMERGENCIA**

Reg. 0161 – M. 62049469 – Valor C\$ 95.00

**LICITACIÓN PÚBLICA NO.07-2021  
“CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA AGUA Y  
SANEAMIENTO DE POSOLTEGÜILLA”**

**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL  
DE EMERGENCIA  
FISE**

**AVISO**

**EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE)**, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y su Reglamento General Emitido mediante Decreto 75-2010, informa a las personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

que se dará inicio al proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No.07-2021 “CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA AGUA Y SANEAMIENTO DE POSOLTEGÜILLA”, el cual será financiado con fondos provenientes del BCIE-Préstamo No 2141 Programa de Sostenibilidad del sector de Agua y Saneamiento Rural; se ha designado para la ejecución de este proceso a la División de Adquisiciones.

La convocatoria, el aviso y el Pliego de Bases y Condiciones estarán disponible en el portal SISCAE página Web. [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) a partir del día **martes 26 de enero del año 2021**.

**Managua, 26 de enero del 2021.**

**(f) Cra. Hortencia Aracely Robelo Somarriba**, Directora de la División de Adquisiciones FISE.

Reg. 0160 – M. 62049588 – Valor C\$ 95.00

**LICITACIÓN Pública NO.11-2021  
“CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA AGUA Y  
SANEAMIENTO DE APOMPUA”**

**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL  
DE EMERGENCIA  
FISE**

**AVISO**

**EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE)**, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y su Reglamento General Emitido mediante Decreto 75-2010, informa a las personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que se dará inicio al proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NO.11-2021 “CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA AGUA Y SANEAMIENTO DE APOMPUA”, el cual será financiado con Fondos Gobierno de Nicaragua; se ha designado para la ejecución de este proceso a la División de Adquisiciones.

La convocatoria, el aviso y el Pliego de Bases y Condiciones estarán disponible en el portal SISCAE página Web. [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) a partir del día **martes 26 de enero del año 2021**.

**Managua, 26 de enero del 2021.**

**(f) Cra. Hortencia Aracely Robelo Somarriba**, Directora de la División de Adquisiciones FISE.

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 00123 - M.- 61727106 - Valor C\$ 580.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
Resolución Administrativa N° 271-2020**

**PERMISO DE PERFORACIÓN DE UN (1) POZO  
CON FINES EXPLORATORIOS A FAVOR DE LA  
EMPRESA TOLA DEVELOPMENT GROUP LLC &  
CIA LTDA.**

El suscrito Director Ejecutivo Interino de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26, literal j), 41, literal a), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 18, 23, 52, 62, 63 y 87 del Decreto N° 44-2010, Reglamento de la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 150 y 151 del 09 y 10 de agosto del año 2010 y Decreto Presidencial N° 21-2020 de Nombramiento Interino del Director Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 167 del 07 de septiembre del año 2020.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el señor Jorge Alan Francisco Vilchez Valenzuela, en su calidad de Representante Legal de la empresa **TOLA DEVELOPMENT GROUP LLC & CIA LTDA**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua solicitud de Permiso de perforación de **01 POZO** con fines exploratorios ubicados en el municipio de Tola, departamento de Rivas, perteneciente a la cuenca número 68 denominada Entre Río Brito y Río Tamarindo, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO 8; 602264E-1266275N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **60,137.40 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud ; **b)** 01 formulario de solicitud de Derechos de Uso de Agua – Persona Jurídica; **c)** Copia certificada de cédula de identidad número 161-180166-0003Q, a nombre del señor Alan Francisco Vilchez Valenzuela; **d)** Copia certificada de cédula RUC número J0510000013038, a nombre de Tola Development Group LLC, Compañía Limitada; **e)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número 15 Constitución de Sociedad Colectiva de Responsabilidades Limitada, suscrita el 24 de abril del año 2006, ante los oficios notariales del señor Oscar Alejandro Montes Mayorga; **f)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número 66 Protocolización de Reformas Al Pacto Social De Sociedad Colectiva De Responsabilidad Limitada, suscrita el 06 de septiembre del año 2010, ante los oficios notariales del señor Fernando Rene Somarriba de Valery; **g)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número 04 Desmembración y Compra Venta De Bien Inmueble, suscrita el 06 de enero del año 2018, ante los oficios notariales del señor Eduardo Antonio Cabrales Cuadra; **h)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número 85 Poder General de Representación, suscrita el 05 de octubre del año 2010, ante los oficios notariales del señor Fernando Rene Somarriba de

Valery; i) Copia certificada de Aval Ambiental, emitida por la Alcaldía Municipal de Tola, el 03 de abril del año 2019; j) Copia certificada de No Objeción, emitida por la empresa Nicaragüense de Acueducto y Alcantarillado Sanitarios ENACAL, el 07 de marzo del año 2014; k) Estudio Hidrológico en físico y digital.

## II

Que el 27 de abril del año 2020, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos por la Ley N° 620 Ley General de Aguas Nacionales, por lo que, la solicitud de permiso de perforación de 01 pozo con fines exploratorios, es procedente.

## III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto N° 44-2010; siendo competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la referida Ley N° 620.

## IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley N° 620, establece: Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público; (...). Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) (...).

## V

Que el artículo 45, literal h), de la Ley N° 620, establece (...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten. (...). Asimismo, el artículo 87 del Decreto N° 44-2010, establece Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrogeológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes.

## VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), reconoce que las aguas utilizadas para uso de consumo humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado

Nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso sumado a esto la actividad turística es uno de los principales factores impulsores del desarrollo económico y social del país; Por lo que, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

## POR TANTO, RESUELVE:

**PRIMERO: OTORGAR** Permiso de Perforación de **01 POZO** con fines exploratorios a favor de la empresa **TOLA DEVELOPMENT GROUP LLC & CIA LTDA**, representada por el señor Alan Francisco Vílchez Valenzuela, en su calidad de Representante Legal.

El presente Permiso de Perforación de **01 POZO** con fines Exploratorios para **CONSUMO HUMANO**, será válido solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

### POZO 8:

| CUENCA                                | MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | COORDENADAS DEL POZO |         | APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO |                 |
|---------------------------------------|--------------------------|----------------------|---------|-----------------------------------|-----------------|
|                                       |                          | E                    | N       |                                   |                 |
| N° 68 Entre Río Brito y Río Tamarindo | Tola/Rivas               | 602264               | 1266275 | ENERO                             | 5,107.56        |
|                                       |                          |                      |         | FEBRERO                           | 4,613.28        |
|                                       |                          |                      |         | MARZO                             | 5,107.56        |
|                                       |                          |                      |         | ABRIL                             | 4,942.80        |
|                                       |                          |                      |         | MAYO                              | 5,107.56        |
|                                       |                          |                      |         | JUNIO                             | 4,942.80        |
|                                       |                          |                      |         | JULIO                             | 5,107.56        |
|                                       |                          |                      |         | AGOSTO                            | 5,107.56        |
|                                       |                          |                      |         | SEPTIEMBRE                        | 4,942.8         |
|                                       |                          |                      |         | OCTUBRE                           | 5,107.56        |
|                                       |                          |                      |         | NOVIEMBRE                         | 4,942.80        |
|                                       |                          |                      |         | DICIEMBRE                         | 5,107.56        |
|                                       |                          |                      |         | <b>TOTAL (m3/año)</b>             | <b>60,137.4</b> |

**SEGUNDO: INFORMAR** al señor Alan Francisco Vílchez Valenzuela, en su calidad de Representante Legal que el presente Permiso de Perforación de **01 POZO** fines exploratorios, tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley N° 620 y su Reglamento, Decreto N° 44-2010. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por Ley.

**TERCERO: INFORMAR** al señor Alan Francisco Vilchez Valenzuela, en su calidad de Representante Legal, que el presente Permiso de Perforación de un (01) pozo con fines exploratorios queda sujeto a las condicionantes siguientes:

1. Realizar la perforación del pozo en un plazo no mayor de tres (03) meses después de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa;
2. Instalar un tubo piezométrico durante la construcción, que permita realizar monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
3. Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor de UN MES (01) posterior a su construcción;
4. Establecer área restringida alrededor del pozo, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;
5. Evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso, en un radio de 100 metros del pozo;
6. Remitir en un plazo no mayor de UN MES (01) posterior a la perforación del pozo, un informe de los resultados de la perforación. Dicho informe deberá incluir la siguiente información:
  - a) Rendimiento, diseño final del pozo y columna litológica;
  - b) Resultados de prueba de bombeo a caudal constante, la cual deberá tener una duración de 24 horas;
  - c) Cálculo de los parámetros hidráulicos a partir de la prueba de bombeo, en los cuales se incluya transmisividad, conductividad hidráulica, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica y radio de influencia;
  - d) Resultados de los análisis de calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos, plaguicidas, y metales pesados;
7. Presentar, en un plazo no mayor a UN (01) MES a partir de la construcción del pozo solicitud de Título De Concesión par aprovechamiento de agua subterránea, ante la Autoridad Nacional del Agua, cumpliendo con todos los requisitos técnicos y legales que establece la presente;
8. Permitir, en todo momento, la realización de inspección de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) y la Alcaldía Municipal de Tola, departamento de Rivas.

**CUARTO: INFORMAR** al señor Alan Francisco Vilchez Valenzuela, en su calidad de Representante Legal, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la NTON 09-006-11, Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 93 del 22 de mayo del 2013, así como con todas las Normativas Ambientales vigentes.

**QUINTO: NOTIFIQUESE** la presente Resolución Administrativa a las Autoridades siguientes: Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) y la Alcaldía Municipal de Tolas, departamento de Rivas.

**SEXTO:** Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en La Gaceta - Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de quince (15) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del catorce de octubre del año dos mil veinte.

(f) **RODOLFO JOSÉ LACAYO UBAU** Director Ejecutivo Interino, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

## **CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS**

Reg.0169 – M. 461759/461708 – Valor C\$ 190.00

### **RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN**

**002-Pdte-ABC-CZF-01-2021**

**Licitación Selectiva**

**No. 003-2020**

**“Alquiler de Microbuses para Transporte de Personal de CZF”**

General Álvaro Antonio Baltodano Cantarero, Presidente de la Corporación de Zonas Francas, en uso de las facultades que le confiere la Ley No.917 Ley de Zonas Francas de Exportación publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 196 del dieciséis de octubre del dos mil quince y su Reglamento el Decreto No. 12-2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 153 del dieciséis de agosto del dos mil dieciséis, Acuerdo Presidencial 01-2017. La Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 213 y 214 del ocho y nueve de noviembre del dos mil diez. Su Reglamento el Decreto No. 75-2010, publicado en Las Gacetas Nos. 239 y 240 del quince y dieciséis de diciembre del dos mil diez y Decreto No. 22-2013 “Reforma al Reglamento General a la Ley No. 737, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 119 del veintisiete de junio del año dos mil trece.

### **CONSIDERANDO**

#### **I**

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución de Inicio No. 030-Pdte-ABC-CZF-11-2020, para la Licitación Selectiva No. 003-2020 - “Alquiler de Microbuses para Transporte de Personal de CZF”, conforme el Arto. 56 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, emitió las recomendaciones de dicha Licitación, en el Acta de Recomendación y Evaluación con fecha 08 de enero del 2020 y que fue recibida por esta Autoridad en fecha del día lunes 11 de enero del 2020, la cual ha sido estudiada y analizada.

#### **II**

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación, y por considerar que estas se ajustan a los requisitos de contratación del servicio las adopta en todo su alcance.

### III

Que de conformidad al Arto. 48 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 118 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la contratación del servicio en referencia, mediante Resolución motivada a partir de las Recomendaciones recibidas del Comité de Evaluación, por lo que:

## RESUELVE

### I

Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación contenida en el Acta de Recomendación y Evaluación antes mencionada y, por tanto, se adjudica la **Licitación Selectiva No. 003-2020 “Alquiler de Microbuses para Transporte de personal de CZF”**, a nombre del proveedor Lic. Guillermo Antonio Cuadra Corrales/ Transporte Danilo Antonio, por la suma de **Cincuenta y un Mil Ochocientos Cuarenta Dólares de Estados Unidos de Norteamérica Netos (US\$ 51,840.00)**.

En caso que el adjudicado no cumpliera con la formalización de la adjudicación se Declarará Cancelado este proceso debido que, al ser la única oferta presentada, no existe un orden de prelación en la adjudicación.

### II

Para la formalización de las obligaciones de este proceso se realizará una orden de compra estructurada con sus condiciones contractuales, la cual será firmada por el Vice Gerente General y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones de la Corporación de Zonas Francas. También se realizará la firma del contrato en un estimado de cinco (05) días posterior a la notificación de la Resolución Ejecutiva de Adjudicación. La ejecución del servicio adjudicado será por un año. La Institución no estará sujeta a utilizar el monto total de la contratación. Así mismo podrá requerir previa notificación por medios escritos al proveedor adjudicado y según la necesidad de la Institución de aumentos o disminución en los medios de transporte, días no requeridos, cambios de rutas, cambios de horario, entre otros los cuales no se pueden prever. El mismo, será firmado en las oficinas de la CZF, por la Máxima Autoridad como representante de la Corporación de Zonas Francas; el General Álvaro Antonio Baltodano Cantarero y por el Lic. Guillermo Antonio Cuadra Corrales como representante de la Empresa Transporte Danilo Antonio Ratifíquese el equipo colegiado a cargo de la administración, dirección, seguimiento y control del contrato, integrado por: el Vice Gerente General, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones, el Gerente de Operaciones y un Asesor Legal, conforme a la Resolución 009-Pdte-ABC-CZF-03-2018.

### III

La garantía de cumplimiento será derivada de instituciones

bancarias por un monto del 5% del monto adjudicado, con vigencia del plazo de ejecución del contrato y se entregara por el contratista máximo dos días hábiles posteriores de la notificación de Resolución de Adjudicación, previa firma del contrato, en la oficina de Unidad de Adquisiciones de Corporación de Zonas Franca y su devolución se efectuará siempre que exista un finiquito del servicio.

### IV

Se advierte a los interesados que la presente resolución es recurrible mediante la interposición del recurso de impugnación ante la Procuraduría General de la República, con copia a la Máxima Autoridad administrativa de la entidad contratante, dentro de los tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 112 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y 298 de su Reglamento.

### V

Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma, por el mismo medio empleado para la Convocatoria del Proceso.

Dado en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día catorce del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) General Álvaro Antonio Baltodano Cantarero Presidente – CZF

## **COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

Reg. 0106 – M. 61654584 – Valor C\$ 95.00

### **Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas EDICTO COM-ED-001-012021**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento “Decreto 49-98”:

Hace del conocimiento público que la empresa:

**SUMITOMO CHEMICAL CO. LTD.**

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial: **SUMIPLEO 50 EC**

Nombre Común: **PYRIDALYL.**

Origen: **JAPON.**

Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día once del mes de enero del año dos mil

veintiuno. (F) Varely Baldelomar, Asesoría Legal CNRCST. (F) Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST. (F) Lic. María Auxiliadora Díaz **Castillo, Presidenta, CNRCST.**

### SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 00142 – M. 61950085 – Valor C\$ 95.00

#### **CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS INSTITUTO MEDICO, SOCIEDAD ANONIMA**

Con fundamento en lo dispuesto por la cláusula novena de la escritura de constitución social del INSTITUTO MEDICO, SOCIEDAD ANONIMA, así como del artículo trece de sus estatutos, por este medio convoco a los accionistas del INSTITUTO MÉDICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, a la Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a la una de la tarde del día viernes doce de febrero del año dos mil veintiuno, en la sede de la Sociedad, ubicada en el Reparto Bolonia, de Los Pipitos, cuadra y media al Oeste de esta ciudad de Managua; con el fin de conocer de la siguiente Agenda:

1. Comprobación de Quórum
2. Lectura de Acta Anterior
3. Informe Financiero
4. Informe del Presidente
5. Elección de Junta Directiva
6. Actualización Información Básica
7. Varios

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días de enero del año dos mil veintiuno. (f) IVANIA DEL CARMEN GUZMAN GARCIA, SECRETARIA INSTITUTO MEDICO, S.A.

### SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 00148 – M. 62030063 – Valor C\$ 435.00

#### EDICTO

CITese al señor MILTON JOSÉ PANIAGUA AGUILAR, por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 000922-ORM8-2019-FM, incoado en el juzgado incoado en el Juzgado Distrito de Familia del Municipio de Ciudad Sandino, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Distrito Familia Ciudad Sandino Circunscripción Managua, a las doce y siete minutos de la tarde, del dieciocho de diciembre de dos mil veinte

(f) JUEZA TATIANA VERONICA MENDOZA FITTORIA Juzgado Distrito Familia Ciudad Sandino Circunscripción Managua (f) Secretario SHPATOLE.

3-1

Reg. 00140 – M. 62020449 – Valor C\$ 435.00

#### EDICTO

Número de Asunto: 000010-ORR1-2021-CO  
Número de Asunto Principal: 000010-ORR1-2021-CO

**Juzgado Local Civil Oral de Granada Circunscripción Sur. Veinte de enero de dos mil veintiuno. Las una y cuarenta y dos minutos de la tarde.**

El señor Rodolfo Dávila Silva, solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora Elena Dávila Silva pero socialmente conocida y registralmente como María Elena Dávila Silva ( Q.E.P.D) y en especial de un lote de terreno, situado en el barrio la otra banda exactamente donde fue los billares papa Q una cuadra al Norte, con una superficie de CIENTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS midiendo por el lado; Sur: catorce metros con treinta centímetros, por el Norte: once metros con setenta centímetros, Oriente: catorce metros con sesenta centímetros; y al Oeste: trece metros con los siguientes linderos; Sur, con Agustín castillo, al Oriente, Rosa Quintana G, Norte: y Oeste; calle de por medio, la cual se encuentra inscrita en Asiento: Décimo, Finca Numero 4,782, Folio 76, Tomo: 289 del Libro de Propiedades sección de Derechos Reales de este Registro Público de esta ciudad de Granada. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Granada Circunscripción Sur en la ciudad de GRANADA, a las una y cuarenta y dos minutos de la tarde del veinte de enero de dos mil veintiuno. (f) Jueza (f) **MACAGUMO.**

3-1

Reg. 00141 – M. 61944430 – Valor C\$ 285.00

#### EDICTO

Se emplaza al señor GIUSEPPE COCCO, mayor de edad, de nacionalidad Italiana (Artos. 176 y 515 CF, párrafo tercero), para que comparezca a contestar demanda, en la causa No. 006386-ORM5-2020-FM, que se tramita ante este Juzgado Segundo de Familia (Oralidad) de Managua, lo que deberá realizar en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este EDICTO, el cual se publicará por tres veces consecutivas, en un diario de circulación nacional. Se le previene al señor GIUSEPPE COCCO, mayor de edad, de nacionalidad Italiana, que en caso de no comparecer, en el

término señalado, se le nombrará a un Abogado de la Unidad Especializada de Familia de la Dirección de la Defensoría Pública de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que la represente en esta causa; haciendo de su conocimiento, que la no contestación de la demanda, no interrumpe el curso del proceso (Arto. 519 CF, 2do párrafo).

Dado en el Juzgado Segundo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las doce y cuarenta y cuatro minutos de la tarde, del veintisiete de noviembre de dos mil veinte. (f) Dra. MARLENE DE FÁTIMA ZAMORA ZEPEDA Juzgado Segundo Distrito de Familia (oralidad) Circunscripción Managua (f) MALELOLO.

3-1

Reg. 0117 – M. 61738482 – Valor C\$ 285.00

## EDICTO

CITese al señor HIPOLITO GUIDO GONZALEZ por medio de edicto el que se publicará por tres veces en un diario de circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 000521-ORB1-2020-FM incoado en el juzgado de Distrito de Familia de Bluefields, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público o Abogado particular quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176 y 515 CF.

Dado en el Juzgado de Distrito de Familia de Bluefields Circunscripción RACCS, a las dos y treinta y tres minutos de la tarde, del veintinueve de octubre de dos mil veinte. (f) Dr. Joel Lorenzo Narváez Campbell, Juez de Distrito de Familia de Bluefields Circunscripción RACCS. (f) Olga C. Alvarado M., Secretaria. OLCEALMC

3-1

Reg. 0013 – M60934623 – Valor C\$ 435.00

## EDICTO

Número de Asunto: 000342-ORC6-2020-CO  
Número de Asunto Principal: 000342-ORC6-2020-CO  
Número de Asunto Antiguo:

SEÑORES DIARIOS DE CIRCULACIÓN NACIONAL, FAVOR DARLE PUBLICACIÓN AL SIGUIENTE EDICTOS POR TRES VECES, CON UN INTERVALO DE CINCO DIAS CADA UNO.

BIELKA ELOINA WALTERS GARCIA, a través de su Apoderada General Judicial la LICENCIADA CANDIDA DEL SOCORRO ACEVEDO BENITEZ, solicita ser declarada HEREDERA UNIVERSAL de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora ELOINA DEL SOCORRO GARCIA ALTAMIRANO (Q.E.P.D), dentro de los bienes se encuentra; UNA PROPIEDAD UBICADA EN EL BARRIO CENTRAL DE ESTA CIUDAD DE EL RAMA, que mide: CUATROCIENTOS VEINTE Y TRES PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con un área edificada de OCHENTA Y

SEIS PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, SE ENCUENTRA COMPENDIDA DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS PARTICULARES Y ACTUALES: NORTE: CALLE ADOQUINADA, SUR: CARLOS RAFAEL GARCÍA PINEDA, ESTE: ANTES LEDA GONZÁLEZ ACTUALMENTE DENIS JIMÉNEZ Y OESTE: GLADYS GRISELDA GARCÍA ALTAMIRANO. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (Msc. Jorge Manuel González Báez, Juez de Distrito Civil. (f) Lic. Alexa Mariazell García Vargas, Secretaria Tramitadora. ALMAGAVA.

3-2

Reg. 0082 – M.6132558 – Valor C\$ 435.00

ASUNTO N°: 000121-ORB1-2020-CO

## EDICTO

Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, hágase saber a: John Eric Kendall en representación de la entidad TOWERING GUM, SOCIEDAD ANONIMA por el licenciado OCTAVIO SALOMON ALARCON GUARDADO en su calidad de apoderado general judicial del señor BRIAN LEE WILSON ha interpuesto demanda de DECLARATIVA DE DOMINIO y NULIDAD DE ASIEN TO DE CANCELACION DE INSCRIPCION DE DOMINIO en su contra, dictándose la resolución que en su parte resolutive dice: JUZGADO DE DISTRITO CIVIL ORAL DE BLUEFIELDS, CIRCUNSCRIPCION COSTA CARIBE SUR. VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. LAS DIEZ Y TRECE MINUTOS DE LA MAÑANA.-

1. - En vista que se desconoce el paradero del señor John Eric Kendall en representación de la entidad TOWERING GUM, SOCIEDAD ANONIMA, por cuanto se desconoce su domicilio y paradero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 CPCN, se ordena que notifique al señor John Eric Kendall en representación de la entidad TOWERING GUM, SOCIEDAD ANONIMA, para que sea notificado por edictos, se libra edicto para ser publicados en La Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada, fijando copia de la presente resolución o de la cédula respectiva en la tabla de avisos. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

2. - Se les hace saber a las partes que conforme el artículo 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Bluefields, a las diez y veinte minutos de la mañana del veintitrés de Noviembre del año dos mil veinte. (f) Lic. Migdonio Briceño Romero Juez MALISAHE.

3-2

Reg. 0026 – M. 61036526 – Valor C\$ 285.00

### EDICTO

Número de Asunto: 000547-ORR2-2020-CO  
 Número de Asunto Principal: 000547-ORR2-2020-CO  
 Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Distrito Civil Oral de Rivas Circunscripción Sur.  
 Dos de diciembre de dos mil veinte. Las una y cincuenta y dos minutos de la tarde:

La señora CRISTHEL FRANCELA GUZMAN FLETES, mayor de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Rivas, identificada con cédula de identidad numero 561-151185-0002B, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora ESPERANZA DEL SOCORRO FLETES ALVARADO, en especial de un bien mueble que se describe así; Camioneta, Toyota, Land Cruiser Prado ST/WAGON, Placa: M-214663, Color: Plata Metálico, Motor: 5L6235866, Chasis: JTEBD3F-J80K013576, Vin: 0009, Pasajeros: 7, Tonelaje: 0, Cilindros 4, Combustible; diesel, año: 2014, Uso: particular, Servicio: Privado Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral de Rivas Circunscripción Sur en la ciudad de RIVAS, a las una y cincuenta y dos minutos de la tarde del dos de diciembre de dos mil veinte. (f) DRA. YESSICA CONCEPCION CASTRO BONILLA JUEZA DE DISTRITO CIVIL ORAL DE RIVAS, CIRCUNSCRUPCION SUR. (f) YANABATA.

3-3

### UNIVERSIDADES

Reg. 00139 – M. 62006601 – Valor C\$ 95.00

### AVISO

El suscrito Director de la Dirección de Adquisiciones de la Universidad Nacional Agraria (UNA) hace del conocimiento del público en general que, en base a lo establecido en el Art. 20 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley 737) y Art. 58 de su Reglamento General, esta institución publicará en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), [www.nicaraguacompra.com.ni](http://www.nicaraguacompra.com.ni) el correspondiente Programa Anual de Contrataciones (PAC) para el año 2021, el cual también estará disponible en la página web de la Institución, <http://www.una.edu.ni/index.php/adquisiciones/174-direccion-de-adquisiciones> y en físico en la Dirección de Adquisiciones de la UNA. Managua, 25 de Enero del 2021.

(F) ROGER ROBLETO FLORES, Director Dirección de Adquisiciones Universidad Nacional Agraria (UNA):

Reg. 00144 – M. 61987834 – Valor C\$ 95.00

### AVISO

#### Publicación de Plan Anual de Contrataciones 2021 En el portal Único de Contrataciones

La Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN), de acuerdo a lo dispuesto en el Arto. 20 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y el Arto. 58 del Reglamento General a la Ley No. 737, decreto 75-2010, avisa a todos los interesados, que el plan anual de contrataciones 2021, ya está disponible en el portal único de contrataciones, [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) y en la página web de URACCAN, [www.uraccan.edu.ni](http://www.uraccan.edu.ni) (f) Alta Suzzane Hooker Blandford Rectora de URACCAN

Reg.0167 – M. 62078175 – Valor C\$ 95.00

Managua, 25 de Enero del 2021.

### AVISO

#### Señores Proveedores del Estado

#### Sus Oficinas

#### Estimados Señores.

Por este medio hacemos de su conocimiento que la UNIVERSIDAD POLITECNICA DE NICARAGUA, ha realizado la Publicación del “PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO”, en el Portal Nicaragua compra SISCAE, para cualquier consulta que se requiera.

Sin más a que hacer referencia, le saludo. Atentamente, (f) MGTR. RICARDO ALONSO PEREZ ARAUZ RECTOR-UPOLI

Reg. TP0978 – M. 61950913 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XVIII, Partida: 502, Tomo: 19, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:

YITZEL MEZA GUZMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Español**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 7 días del mes de octubre de 2019. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 18 de enero de 2021. (f) Msc. Ileana

Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP0979 – M. 61950913 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXIV, Partida: 658, Tomo: 21, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

**MARITZA DE LOS ANGELES CASTILLO LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Español**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de enero de 2021. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 18 de enero de 2021. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP0980 – M. 61950913 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LXXXIV, Partida: 2414, Tomo: 21, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

**CARLOS ROBERTO ALCOSER ORTEGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho con su Especialidad en Derecho Procesal Penal**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de enero de 2021. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 18 de enero de 2021. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP0981 – M. 61950913 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LXII, Partida: 4366, Tomo: 21, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

**IVANIA DEL MILAGRO CARVAJAL UBEDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de enero de 2021. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 18 de enero de 2021. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP0982 – M. 61950913 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. X, Partida: 285, Tomo: 21, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Relaciones Internacionales, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

**LEONEL JAVIER BONILLA OROZCO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Relaciones Internacionales, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de enero de 2021. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 15 de enero de 2021. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.